Ley No. 34-99 que eleva el Paraje Cambita Sterling, de la Sección Najayo Arriba, del muncipio de San Cristóbal, a la categoría de Sección.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 34-99

CONSIDERANDO: Que el Paraje Cambita Sterling, de la Sección Najayo Arriba, del municipio de San Cristóbal, es uno de los más antiguos del municipio y el desarrollo que ha alcanzado lo hacen merecedor de ser elevado de categoría;

CONSIDERANDO: Que Cambita Sterling tiene una población de más de cinco mil (5,000) habitantes, tiene cinco mesas electorales, varias escuelas, industrias, ganaderías, granjas avícolas, gran productor de café, cítricos y frutos menores, además posee varias organizaciones populares, culturales, religiosas y deportivas;

VISTA la Ley 5220, de fecha 21 de septiembre del año 1959, y sus modificaciones, sobre División Territorial de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El Paraje Cambita Sterling, de la Sección Najayo Arriba, del municipio de San Cristóbal, queda elevado a la categoría de Sección.

Artículo 2.- La Sección de Cambita Sterling estará conformada por los siguientes Parajes: Cambita Uribe, La Rosa, Fundación, El Fondo y Kilómetro 4.

Artículo 3.- La Junta Central Electoral y la Secretaría de Interior y Policía tendrán a su cargo la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,

Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís, Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo, Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.35-99 que aprueba el Tratado suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno de los Estados Unidos de América, relativo a la Devolución de Vehículos Robados o Retenidos Indebidamente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República